



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Fe de erratas al Decreto por el que se declaran integradas e instaladas las comisiones ordinarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. **59124**
- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Laura Teresa Reyes Díaz. **59126**

PODER EJECUTIVO

- Reglamento interior del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)". **59130**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- Acuerdo por el cual se establece el Sistema de manifiestos de trazabilidad de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y/o biorresiduos entre particulares en el estado de Querétaro. **59151**

OFICIALÍA MAYOR

- Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Luis Alberto Martínez Zúñiga. **59157**

SECRETARÍA DE CULTURA

- Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. **59163**

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

- Cuotas de los trámites y servicios que presta la Universidad Aeronáutica en Querétaro. **59165**

PODER JUDICIAL

- Facultades y obligaciones de la Unidad de Procedimiento y Normatividad del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **59170**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de mayo de 2023 en el punto 4 apartado I inciso 2) del orden del día. Municipio de Colón, Qro.	59173
Acuerdo que autoriza el pago en efectivo por concepto de equipamiento urbano al que está obligado el desarrollo inmobiliario denominado Unidad condominal "MAO", equivalente a 971.659 m2, ubicado en calle Azucenas número 20, fraccionamiento Las Flores en el municipio de Corregidora, Querétaro.	59186
Acuerdo que autoriza la recepción del predio ubicado en la fracción B del lote 2, manzana 1, zona 1 del poblado Los Ángeles, municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 1,730.703 m2 como permuta parcial por concepto de equipamiento urbano al que está obligado el desarrollo inmobiliario que se pretende ubicar en la fracción A del lote 2, manzana 1, zona 1 del poblado Los Ángeles, municipio de Corregidora, Querétaro, identificado con clave catastral 060101602056002.	59198
Acuerdo que autoriza el reconocimiento de vialidad y asignación de nomenclatura de la superficie que forma parte del predio ubicado en el lote 2, manzana 1, zona Z, del ejido Los Ángeles, con superficie de 1,608.62 m2, en el entendido de que forma parte de las vialidades proyectadas por la estructura vial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Corregidora; así como el reconocimiento como vialidad pública y asignación de nomenclatura a la superficie de propiedad municipal identificada con clave catastral 060 101 602 071 003.	59208
Acuerdo que emite autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la vialidad denominada "Sendero de los Ángeles", la cual se encuentra constituida por el polígono identificado como fracción B del lote 2, manzana 1, zona Z, del poblado Los Ángeles, municipio de Corregidora, Querétaro, y la superficie de propiedad municipal identificada con clave catastral 060 101 602 071 003.	59219
Acuerdo que aprueba el reconocimiento administrativo de la causahabencia de todos los derechos y obligaciones, licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades emitidas en el ámbito municipal, para que en adelante sean reconocidas a favor de "Conecto Call Center", S. A. P. I. de C. V., respecto del fraccionamiento "Ventanas del Valle", y del desarrollo en condominio a ubicar en el lote 3, manzana 1 de la etapa 1. Municipio de El Marqués, Qro.	59229
Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de obras de urbanización y nomenclatura oficial de calles, así como la renovación de venta de lotes correspondiente a la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Ciudad Marqués". Municipio de El Marqués, Qro.	59242
Acuerdo que autoriza la relotificación, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial, modificación y ratificación de la venta provisional de lotes, y modificación del monto de las fianzas del fraccionamiento "Zizänä Residencial". Municipio de El Marqués, Qro.	59256
Acuerdo que autoriza la entrega-recepción del servicio de alumbrado público y electrificación del fraccionamiento "Zizänä Residencial". Municipio de El Marqués, Qro.	59279
Dictamen definitivo de jubilación a favor de María Esther Orduña Ramirez. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	59288

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a favor de María Eva Flores López. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	59292
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 718 001, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	59296
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 41 220 001, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	59306
Acuerdo por el que se autoriza la denominación, nomenclatura de vialidades, lotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla II", delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	59315
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 15 027 066, delegación municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.	59333
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 03 110 02 151 001, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro.	59341
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, ratificación de nomenclatura de las vialidades y la venta provisional de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento denominado "Huerta Diamante", ubicado en Av. Paso de Los Guzmán número 30, Barrio de La Concepción, municipio de San Juan del Río, Qro.	59350
Acuerdo que aprueba la modificación al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	59367
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	59401
FE DE ERRATAS	59407
FE DE ERRATAS	59409

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 19, fracción IV y 25, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7, fracciones XIV, inciso b) y XXXVIII del Código Ambiental del Estado de Querétaro y 19, fracción V de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 (diecisiete) de noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), establece en su artículo 11 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y la promoción de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- II. Que la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 (dos mil treinta) para el Desarrollo Sostenible", misma que constituye un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, teniendo por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad y reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible; en su Objetivo número 12 denominado "Producción y Consumos Responsables", contempla las metas: 12.5 "De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización".
- III. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I, II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Entidades Federativas cuentan con la facultad de formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación; así como formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal.
- V. Que en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, publicado el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) en el Diario Oficial de la Federación, establece como objetivos prioritarios los siguientes:
 - a. Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.
 - b. Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.

- c. Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.
 - d. Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.
 - e. Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.
- VI.** Que en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2022-2024, publicado el 9 (nueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) en el Diario Oficial de la Federación, establece como objetivos prioritarios los siguientes:
- a. Generar información sobre los residuos de manejo especial en el país, a fin de fortalecer la toma de decisiones en los tres órdenes de gobierno.
 - b. Promover la prevención de la generación, así como el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos de manejo especial.
 - c. Promover un marco legal adecuado que establezca atribuciones y competencias claras para el manejo de los residuos de manejo especial.
- VII.** Que en el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados 2021-2024, publicado el 5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) en el Diario Oficial de la Federación, establece como objetivos prioritarios los siguientes:
- a. Fortalecer el Inventario Nacional de Sitios Contaminados.
 - b. Promover acciones de remediación en sitios contaminados para contribuir al bienestar de la población.
 - c. Fortalecer el marco normativo para la remediación de sitios contaminados.
- VIII.** Que en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, consagra en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.
- IX.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, 19, fracción IV y 25, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- X.** Que en términos del artículo 7, fracción XIV, inciso b) del Código Ambiental del Estado del Estado de Querétaro, es facultad y atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedir y aplicar acuerdos en materia de manejo y gestión de residuos de manejo especial.
- XI.** En términos del artículo 9, fracciones XIII y XXX de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fomentar la implementación de la economía circular enfocada a la valorización, recuperación y aprovechamiento energético de los residuos, así como monitorear los flujos de residuos y garantizar la publicidad de la información generada mediante dicho monitoreo.
- XII.** Que en términos del artículo 19, fracción V del citado ordenamiento jurídico, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el establecimiento de un sistema de manifiestos que garantice la trazabilidad de los residuos.
- XIII.** Que de conformidad al artículo 83, fracción V y 89 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Información en Materia de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos es un instrumento de política para la prevención, gestión integral y la economía circular de los residuos que tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir los indicadores y la información relacionada con la materia, que servirá como base estratégica para la planeación y la evaluación de la política y acciones.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado b, fracción II y 18, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, corresponde a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, impulsar en el Estado los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- XV.** Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 dentro de su Eje rector “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, definido como ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, contempla como Objetivo número 2 la preservación del equilibrio ecológico para mejorar las condiciones de vida en el estado, previendo como línea estratégica al respecto, la relativa a transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes.
- XVI.** Que en virtud de lo anterior y para garantizar la certeza en el uso de los manifiestos de trazabilidad digitales a través del Sistema Estatal de Información en Materia de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE MANIFIESTOS DE TRAZABILIDAD DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SÓLIDOS URBANOS Y/O BIORRESIDUOS ENTRE PARTICULARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de carácter general y tiene por objeto establecer el sistema de manifiestos de trazabilidad de residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y biorresiduos entre particulares en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Corresponde a la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Control Ambiental, el establecimiento de los criterios y procedimientos contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3. El personal adscrito a la Dirección de Control Ambiental de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proporcionará en todo momento la asesoría y orientación necesaria respecto a la aplicación del presente instrumento, a todas las personas físicas y/o morales que realicen actividades relativas al manejo integral de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, se entiende por:

- I. Destino final:** Sitio a cargo de una persona física o moral en el que se realiza el manejo integral, dando fin a la condición de residuo;
- II. Disposición final de Residuos de Manejo Especial:** Actividad del manejo integral consistente en la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios (bancos de tiro) e instalaciones (rellenos sanitarios);
- III. Especialidad:** Actividades del manejo integral de residuos, para las cuales los prestadores están autorizados a realizar por tipo de residuo;
- IV. Fin de la condición de residuo:** Criterio aplicable a los materiales que no generen impactos negativos al medio ambiente o a la salud humana y que cumplan las siguientes especificaciones:

- a. Que se trate de materiales sometidos a operaciones de separación, reutilización, tratamiento y reciclaje que ingresen aun en los casos en los que no hayan sido acondicionados a otros procesos productivos; a criterio y necesidad de la gestión integral estipulada por la Secretaría; y
- b. Que sean materiales que cuenten con mercado o demanda consolidada.

- V. Generador del Estado de Querétaro:** Persona física o moral que produce residuos en el Estado de Querétaro, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, registrados por la Secretaría, a través del plan de manejo;
- VI. Manifiesto de trazabilidad:** Documento emitido por el usuario, en el cual se registran las actividades de manejo integral de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y/o biorresiduos, mismo que tiene como fin regular la trazabilidad de los residuos manejados, así como garantizar el monitoreo de los mismos y la publicidad de la información generada mediante dicho monitoreo. Dicho documento debe contener la información del generador del Estado de Querétaro y/o de los prestadores implicados en el manejo integral;
- VII. Padrón:** Registro a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto tanto habilitar a las personas físicas o morales que previamente hayan cumplido con los requisitos previstos en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, para prestar servicios a terceros de asesoría, estudios, proyectos, actividades, etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial, mediciones relacionadas con aspectos de los componentes ambientales, la educación ambiental y con la prevención y control de la contaminación, así como con otros servicios ambientales; como darle publicidad a dicha información para que sea de conocimiento de la ciudadanía en general;
- VIII. Prestadores:** Personas físicas o morales que a través de su inscripción en el padrón, están habilitadas para prestar servicios a terceros de asesoría, estudios, proyectos, actividades, etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial, mediciones relacionadas con aspectos de los componentes ambientales, la educación ambiental y con la prevención y control de la contaminación, así como con otros servicios ambientales;
- IX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. Sistema Estatal:** Plataforma digital que aloja la Información en materia de gestión integral y economía circular de los residuos, entendido como un instrumento de política para la prevención, gestión integral y la economía circular de los residuos, que tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir los indicadores y la información relacionada con la materia, que servirá como base estratégica para la planeación y la evaluación de la política pública y sus acciones en materia de gestión integral y economía circular de los residuos; y
- XI. Usuario:** Prestador debidamente inscrito en el padrón a cargo de la Secretaría y/o generador del Estado de Querétaro, que cuenta con registro en el sistema estatal;

Artículo 5. Los sujetos obligados al uso de los manifiestos de trazabilidad en el sistema estatal son:

- I. Grandes generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y/o biorresiduos;
- II. Pequeños generadores de residuos de manejo especial (distintos a residuos de la construcción y demolición), sólidos urbanos y/o biorresiduos que hayan registrado de manera voluntaria su plan de manejo ante la Secretaría; y
- III. Prestadores que se encuentren inscritos en el padrón en la categoría de manejo integral de residuos.

Artículo 6. La responsabilidad relativa al manejo y destino final de los residuos, recae originalmente sobre el generador del Estado de Querétaro. En caso de que se contraten los servicios de prestadores, para el manejo y destino final de los residuos, la responsabilidad operativa recaerá sobre estos últimos, sin perjuicio de la responsabilidad inherente al generador del Estado de Querétaro.

Artículo 7. El procedimiento para la generación de los manifiestos de trazabilidad en el sistema estatal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La generación del manifiesto de trazabilidad, deberá ser a través del sistema estatal y podrá realizarse las 24 (veinticuatro) horas del día;
- II. Los sujetos obligados deberán generar usuario y contraseña en el sistema estatal para el uso de manifiestos de trazabilidad;
- III. Los manifiestos de trazabilidad serán generados y firmados en el sistema estatal por parte de:
 - a. Los grandes y/o pequeños generadores del Estado de Querétaro que hayan registrado su plan de manejo ante la Secretaría, cuando para la transportación de sus residuos a su destino final, pretendan emplear prestadores o cuando se cuente con autorización de manejo integral de residuos de manejo especial emitida por la Secretaría.
 - b. Los prestadores de la categoría de manejo integral de residuos con las especialidades de recolección y transporte de residuos y/o recolección y transporte de aguas y lodos residuales, cuando los residuos que se vayan a transportar a su destino final hayan sido generados fuera del Estado de Querétaro o por pequeños generadores de residuos de manejo especial (distintos a residuos de la construcción y demolición), sólidos urbanos y/o biorresiduos que no hayan registrado plan de manejo y microgeneradores en el territorio estatal, para lo cual deberán subir electrónicamente la evidencia de entrega a un lugar registrado o autorizado que para el efecto aplique.
- IV. Una vez generado el manifiesto de trazabilidad por parte del sujeto obligado, el mismo estará disponible para el prestador que siga en la trazabilidad de los residuos.
- V. Sucedido lo previsto en la fracción que antecede, el prestador cuenta con un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del manifiesto de trazabilidad correspondiente, para revisar en el sistema estatal, que la información reportada por parte del generador del Estado de Querétaro sea la correcta. Aceptando el manifiesto de trazabilidad, el prestador asume la responsabilidad respecto al manejo de los residuos, hasta en tanto estos sean entregados al destinatario de la siguiente actividad de manejo y éste suscriba el manifiesto de trazabilidad correspondiente.

No obstante, si derivado de la revisión de la información contenida en el manifiesto de trazabilidad, el prestador advierte datos erróneos, falsos o faltantes, cuenta con un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del manifiesto de trazabilidad correspondiente, para rechazarlo y devolverlo al generador para que este subsane las irregularidades en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de que lo reciba en el sistema estatal.

En caso de que se subsanen a cabalidad las observaciones referidas en el párrafo anterior, el prestador atenderá a lo previsto en el párrafo primero de esta fracción. En el supuesto de que no sea desahogada la prevención prevista en el párrafo que antecede dentro del plazo otorgado para ello, el manifiesto de trazabilidad será desechado por incompleto en el sistema estatal.

- VI. Si un prestador de servicios, tras recibir el manifiesto de trazabilidad, necesita transferir dichos residuos a otro prestador que continúe con su manejo, deberá seguir el procedimiento indicado en la fracción V de este artículo, para asegurar la trazabilidad en cada etapa del proceso.
- VII. El prestador responsable del destino final, cuenta con un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del manifiesto de trazabilidad correspondiente por parte del prestador que transporta los residuos, para revisar en el sistema estatal que la información sea la correcta. Aceptando el manifiesto de trazabilidad, el prestador a cargo del destino final asume la responsabilidad respecto al manejo de los residuos.

En caso de que el prestador responsable del destino final, advierta datos erróneos, falsos o faltantes en el manifiesto de trazabilidad, seguirá el procedimiento previsto en la fracción V del presente artículo.

VIII. Para efectos del presente instrumento, se consideran como sitios físicos en los que se reciben, trasvasan y acumulan temporalmente los residuos de manejo especial, aquellos en los que los prestadores realicen actividades de manejo integral consistente en acopio, almacenamiento, separación y transferencia de residuos en el Estado de Querétaro, en ese sentido, éstos prestadores contarán con un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la recepción del manifiesto de trazabilidad respectivo y de dichos residuos, para entregarlos a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, co-procesamiento, reutilización o disposición final de residuos de manejo especial.

Artículo 8. Los prestadores deberán registrar en el sistema estatal los manifiestos de trazabilidad correspondientes a las actividades del manejo integral que realicen, especificando tanto las actividades de destino como los manifiestos de trazabilidad previos, en el momento en que se esté llevando a cabo la actividad.

Artículo 9. Toda información que se contenga en el manifiesto de trazabilidad, se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador del Estado de Querétaro y/o de los prestadores que intervengan en cada una de las actividades de manejo integral.

Artículo 10. El manifiesto de trazabilidad será conservado en el sistema estatal, por los inscritos por el periodo de 1 (un) año calendario, con el objeto de poder acreditar ante las autoridades competentes, el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental.

Artículo 11. El generador del Estado de Querétaro debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos de manejo especial y biorresiduos por al menos 2 (dos) años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al destino final.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede, podrá ser sancionado por la Procuraduría y/o cualquier otra autoridad competente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. La Secretaría dará el tratamiento respectivo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, a toda la información allegada con motivo de la aplicación del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO: A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los sujetos obligados al uso de los manifiestos de trazabilidad, deberán presentar en el sistema estatal a más tardar el 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), un informe sobre los residuos no declarados previamente, pudiendo ser sancionada su omisión por parte de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y/o cualquier otra autoridad competente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica